

Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024

A las 12 horas con 17 minutos del día **27 de noviembre de 2024**, se reunieron las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **22 de noviembre de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Christian Jesús Aguayo Becerra, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Jimena Jiménez Mena, Comisionada.
José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.
Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DIA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:
 - A) Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de noviembre de 2024.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Jimena Jiménez Mena:

1. **RR/0678/2023.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/0687/2023.** Instituto Municipal del Deporte de Tijuana.
3. **RR/0804/2023.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
4. **RR/0843/2023.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **DEN-DP/003/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/637/2019.** Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.
- **RR/0394/2022.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0781/2022.** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. **RR/0103/2022.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/0247/2024.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.
3. **RR/0259/2024.** Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/0445/2023.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
5. **RR/0286/2024.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/365/2021.** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Tijuana.
- **RR/022/2022.** Secretaría General de Gobierno.
- **RR/025/2022.** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-RCDP/028/2022.** Oficialía Mayor de Gobierno.

De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. **RR/729/2022.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
2. **RR/1058/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/1064/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.
4. **RR/0500/2023.** Desarrollo Social Municipal de Tijuana.
5. **DEN-DP/002/2022.** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/080/2022.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0887/2022.** Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/923/2022.** Ayuntamiento de Tijuana.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Verificación de oficio de 05 Sujetos Obligados: 1) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, 2) Ayuntamiento de Playas de Rosarito, 3) Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, 4) Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Baja California y 5) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el miércoles 04 de diciembre de 2024 a las 12:00 en la sede de esta Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 20 de noviembre 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia del Comisionada Jimena Jiménez Mena, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR/0678/2023, Fiscalía General del Estado de Baja California, de la Ponencia de la Comisionada **Jimena Jiménez Mena** expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Solicito saber cuántas víctimas tienen registradas en averiguaciones previas o carpetas de investigación por los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares en el periodo del 01 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2022, el desagregado de esas víctimas por tipo de desaparición (Forzada o por particulares), por año, así como la cantidad de víctimas desagregada por: a. Sexo; b. Género; c. Personas de la diversidad sexo-genérica o pertenecientes a la comunidad LGBT+; d. Edad; e. Pertenencia indígena; f. Nacionalidad; g. Condición de discapacidad; h. Estatus migratorio. Lo anterior lo requiero preferentemente en un formato editable y que permita identificar las interseccionalidades de las víctimas (base de datos tipo Excel).” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente recurso, el S.O. en sus manifestaciones proporciono información materia de la solicitud, pero correspondiente al año 2023, siendo que la información solicitada por la persona recurrente era respecto al periodo comprendido entre el año 2006 al 2022, por ello se estima que la respuesta brindada por el S.O. carece de toda congruencia con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que rinda respuesta congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información pública 021381023000518.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, lo anterior mediante el **ACUERDO AP-11-883** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR a la solicitud de acceso a la información pública.

2. RR/0687/2023, Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

RESUMEN DE SOLICITUD

La persona recurrente solicitó información relacionada con el estatus constitutivo de una Asociación Civil, requiriendo el acta constitutiva, las actas de asamblea ordinaria, nombres de los equipos que integran la Asociación, acta notariada de los equipos, plan operativo anual de los últimos tres años, comprobación de los apoyos destinados a la Asociación del 2018 al 2023, y el listado de los apoyos y becas recibidos por los asociados.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente recurso, el S.O. como respuesta primigenia aludió a la notoria incompetencia, señalando que el sujeto obligado competente es la propia asociación civil de la cual se solicita la información, por lo cual la persona recurrente interpuso el presente recurso.

Por su parte, el S.O. fue omiso en manifestarse en contestación al recurso.

Ahora bien, del análisis de la normatividad interna del sujeto obligado, así como de la norma técnica que regula los gastos de orden social en las entidades paramunicipales, se concluyó que el sujeto obligado es competente para generar, poseer y administrar la información correspondiente a los últimos dos planteamientos que conforman a la solicitud relativos a la comprobación y listados de los apoyos y becas proporcionadas, y en lo que respecta al resto de planteamientos el S.O. deberá de confirmar la declaración de incompetencia por medio de su Comité de Transparencia, ya que la notoria incompetencia a la que trataba aludir carecía de fundamentación idónea para ello.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020064823000011 para los siguientes efectos:

- 1. Deberá de entregar el acta del Comité de Transparencia donde se confirme la Declaración Parcial de Incompetencia para rendir respuesta a la solicitud de acceso a la información 020064823000011.*
- 2. Dar respuesta congruente y exhaustiva a los últimos dos planteamientos de la solicitud de información que se ventila en el presente recurso.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-884** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

3. RR/0804/2023, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

RESUMEN DE SOLICITUD

La persona recurrente solicitó el croquis de localización de una toma de drenaje que se instaló en un predio.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

El S.O. de manera primigenia dio respuesta señalando que realizó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en la base de datos, sin encontrar alguna referencia de pago a nombre de un particular o a nombre del Ayuntamiento de Ensenada respecto a los derechos de conexión y/o solicitud de factibilidad técnica para red de descargas de drenaje en el predio en cuestión, por lo que no se cuenta con croquis de su ubicación.

En virtud de la respuesta otorgada, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por la declaración de inexistencia de la información, asimismo, adjuntando un oficio emitido por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Ensenada donde se declara que se ha cubierto la aportación total de la obra de introducción de drenaje sobre el predio en comento.

Ahora bien, el S.O. en contestación señaló que para obtener la instalación de la toma de drenaje se requiere que el particular cumpla con tres requisitos, y el oficio que adjunta la persona recurrente solo cubre uno de los tres, mientras que los otros dos requisitos no fueron cubiertos sobre el predio, por ello el lote no cuenta con la toma de drenaje, por ello la información requerida es inexistente, sin embargo, la inexistencia aludida por el S.O. no fue confirmada con las formalidades que establece la Ley de Transparencia del Estado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que:

1. El sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información motivo de la solicitud registrando circunstancias de tiempo, modo y lugar, y en caso de no localizar dicha información, deberá exhibir el acta y resolución de su comité de transparencia en la cual se confirme la inexistencia de la información correspondiente a la solicitud identificada con número de folio 021167523000071.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-885** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/0843/2023, Poder Judicial del Estado de Baja California, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

RESUMEN DE SOLICITUD

La persona recurrente solicitó información referente a una persona servidora pública que ostenta el cargo de secretario actuario de un juzgado de primera instancia, solicitando su nombramiento, bienes bajo resguardo, registros de entrada y salida, agenda, declaración patrimonial, actas administrativas, número de inasistencias, bitácora de notificaciones, gastos en viáticos y justificación de prestaciones en especie.

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

En el presente recurso la persona recurrente expuso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, específicamente por la falta de respuesta congruente en el tercer planteamiento relativo a los registros de entrada y salida de la persona servidora pública, por ello se consideró que las respuestas brindadas al resto de los planteamientos fueron a satisfacción de la persona recurrente.

Por su parte, el S.O., en contestación al recurso reitero su respuesta primigenia, robusteciendo su argumentación, añadiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y atendiendo a la naturaleza de las funciones que desempeñan los Secretarios Actuarios tanto dentro y fuera del local de la oficina en que prestan sus servicios, no están obligados a registrar entradas y salidas del Juzgado, por lo que se considera que el S.O. atendió el planteamiento que origino el presente recurso.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia; por lo que, se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I en relación con el 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-886** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado.

5. DEN-DP/003/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de la Comisionada Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denuncia la persona?

“El día viernes nos notificaron a mí y otros dos compañeros nuestro despido laboral, el lunes 31 enero llegamos a las oficinas de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana para terminar el trámite de salida laboral de el organismo del agua y nos dimos cuenta que los guardias de la entrada de empleados, tenían una hoja con nuestros nombres, fotos y datos personales (Telefono, nombre completo, domicilio, edad y estado civil) con un texto donde explicaban que no se nos permitía la entrada porque ya no laborábamos ahí.

*Fue mi compañero ***** el primero en llegar a las oficinas y a quien le negaron la entrada y unos minutos después le dieron acceso a las oficinas de R.H. más tarde nos enteramos que el documento con nuestras fotos y datos personales había sido repartido en todas las oficinas y áreas de cespt e incluso estaba siendo compartida en redes sociales y grupos de whatsapp de personal de CESP y el martes 1 de feb. Llegó a medios de comunicación.*

*Este acto no afecta, pues nos muestra como una lista de personas non gratas y nos exhibe como “delincuentes”, sumado a esto la divulgación de mis datos personales me deja en vulneración pues no sé quien pueda hacer uso de ellos y con que fin es
Además de que es algo no legal por parte de quien fue mi empleador” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio que realizo el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con los principios y deberes, establecidos en los artículos 8, 16 al 21, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-887** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **REV/637/2019**. Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Baja California, ahora Secretaría de Economía e Innovación del Estado de Baja California.
- **RR/0394/2022**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/0781/2022**. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:

1. RR/0103/2022, Ayuntamiento de Ensenada, José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

"Opinión técnica del Estudio de Impacto Vial, solicitada al Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, relacionada con el proyecto de construcción de "Parque Urbano" en la avenida Miramar, entre calle 6 y 7, de la ciudad de Ensenada, Baja California." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, comunica información que corresponde a diverso folio de solicitud, precisando que de lo requerido resulta ser opinión técnica de Impacto vial correspondiendo agotar los extremos de interés para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora determina proponer al pleno MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto que remita la opinión técnica requerida y entregada a la comisión de desarrollo urbano y comisión de hacienda, respecto a la opinión técnica relacionada al proyecto de construcción de Parque Urbano en avenida Miramar entre calle 6 y 7.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de votos, mediante el **ACUERDO AP-11-888** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

2. RR/0247/2024, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Requiero saber del sistema penitenciario en el estado lo siguiente:

- 1) *Cuanta población de PPL'S hay en TOTAL en el Estado*
- 2) *Cuantos hombres y cuantas mujeres PPL'S hay en el Estado*
- 3) *Cuantos PPL'S hay por delitos del fuero común y cuantos por delitos del fuero federal en el Estado*
- 4) *Nombre de los PPL'S sentenciados ejecutoriados que hay en Estado*
- 5) *Nacionalidad de los PPL'S que hay en el Estado (mexicanos y extranjeros)*

- 6) En caso de los PPL'S mexicanos, su estado de origen
- 7) Cuantos PPL'S en situación vulnerable hay en Estado, es decir, cuantos PPL'S psiquiátricos, indígenas, analfabetas, adultos mayores, discapacitados, LGBT+, y mujeres embarazadas)
- 8) Cuantos menores de 0 a 3 años viven con sus mamás PPL'S en los centros penitenciarios del Estado.

La información se solicita de TODO el sistema penitenciario del Estado, es decir, de TODOS los centros penitenciarios que hay en el Estado, incluidos regionales o distritales y municipales. Gracias." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que atiende parcialmente lo requerido, sin que de constancias se advierte se cumplan la totalidad de las formalidades del punto cuatro, correspondiendo agotar los extremos para estar en posibilidad de estimar colmada la solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta, para efecto de que remita acta y resolución de comité mediante la cual se aprueba la clasificación de la información del punto identificado número cuatro, observado las formalidades enunciadas en el considerando cuarto.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-889** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del Sujeto Obligado.

3. RR/0259/2024, Ayuntamiento de Tecate, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Buenas noches, se solicita se me proporcionen los planos autorizados del Fraccionamiento San Sebastian, ubicado en Lomitas del Cuchumá, Código Postal 21447, Tecate, Baja California, con las coordenadas 32°33'36.9"N 116°39'46.0"W. Saludos." (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente y del análisis de los mismos, se advierte que comunica no contar con instrumentos para digitalizar los planos de interés, correspondiendo privilegiar la modalidad de entrega de documento requerido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno MODIFICAR la respuesta, para efecto de que remita acta y resolución de comité mediante la cual se aprueba la clasificación de la información del punto identificado número cuatro, observado las formalidades enunciadas en el considerando cuarto.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-890** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

4. RR/0445/2023, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Por medio de la presente, solicito información de acceso público en relación a la distribución de horarios diurno, mixto y nocturno de los inspectores de la Dirección de Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Baja California, en cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo 2 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que habla de las jornadas laborales.

En concreto, solicito la siguiente información:

1 La distribución de horarios diurno, mixto y nocturno de los inspectores de la Dirección de Inspección en Tijuana, Mexicali y Ensenada de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Baja California.

2 Información que detalle los horarios de entrada y salida de los inspectores durante los días laborales y días festivos, en los últimos 6 meses mediante el reloj checador

3 Información que detalle las inspecciones realizadas por los inspectores de la Dirección de Inspección en Mexicali y Ensenada durante las tardes y noches en los últimos 6 meses.

4 Cualquier otra información relacionada con la distribución de horarios diurno, mixto y nocturno de los inspectores de la Dirección de Inspección en Tijuana, Mexicali y Ensenada que esté en poder de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Baja California.

5 Asimismo, solicito se me informe si los inspectores de la Dirección de Inspección de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Baja California exceden el límite de su jornada laboral mas de tres días por semana en los horarios diurnos, mixtos y nocturnos de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

6 Mencionar si alguno de los Inspectores ha recibido remuneración en materia de horas extras en los últimos 6 meses.

Cuando respondan enviar info a z.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

De las constancias que obran en autos, se advierte que no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada a la entonces persona solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por la persona recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-891** en donde este Órgano Garante determina ORDENA DAR RESPUESTA a la solicitud otorgada por parte del sujeto obligado.

5. RR/0286/2024, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“en atención a que Todos incumplen TODAS sus obligaciones de transparencia en el marco de la ley y que están desactualizadas e incompletas, links sin funcionar, contratos faltantes sin número consecutivo, estudios de mercado, y de cada contratación desde 2018 a la Fecha están en desorden, falta documentación actas, juntas, modificación de contratos, de los sindicatos que son como las contraloría estatales, muchos informes y todo es simulación, por la cinica corrupción y opacidad evidente de tienen en su portales, se les solicita que cumplan al 100% así mismo se le solicita al instituto de transparencia informe investigue y sancione porque la opacidad en que están la gran mayoría de los pórtales de los estados, en cuanto a sus órganos de prevención y fiscalización también incumplen por ende de sus sancionados económicamente a quienes se les cobraron las sanciones, que revisión de anexos y compras se realizaron en los contratos relevantes, ya que hay prácticas monopólicas, proveedores consentidos a los que se les dieron sobre precios y desatención a las instrucciones del presidente de la república en su mañanera sobre empresas que contrataron ustedes con sobre precios, de todos los asuntos que recibieron de la ASF y de su similar estatal , resultado concreto de cada expediente recibido.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

Derivado de la sustanciación en contestación al recurso de revisión y de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado cumple con el numeral 73 de la Ley de Transparencia Local atendiendo los extremos de lo requerido.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Esta ponencia instructora propone al pleno determinar que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** con por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-892** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la solicitud por parte del sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/365/2021**. Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California Sección Tijuana.
- **RR/022/2022**. Secretaría General de Gobierno.
- **RR/025/2022**. Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR-RCDP/028/2022.** Oficialía Mayor de Gobierno.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:

1. RR/729/2022, Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente realizó un cuestionario con 27 reactivos al Poder Judicial del Estado de Baja California, a través de los cuales solicita información estadística respecto del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de los cuales destacan los siguientes:

1. *Número total de personas adolescentes cuyos procesos penales comenzaron durante el 2021;*
2. *Número total de Jueces y Juezas que operan en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes*
3. *Número total de horas invertidos en cursos o capacitaciones que el Tribunal ofreció a jueces y juezas sobre justicia para adolescentes durante 2021.*
4. *Durante 2021 el Tribunal evaluó el sistema de justicia penal para adolescentes en la entidad?*
5. *En caso de haber contestado afirmativamente la pregunta anterior, ¿se ha compartido con las instituciones que conforman el sistema de justicia penal para adolescentes?*
6. *En caso de haberse realizado la evaluación anteriormente referida, adjuntar el documento en su versión pública.*
7. *Cuáles fueron los mecanismos de coordinación interinstitucional, durante 2021, en los que haya participado en su entidad con los demás operadores del sistema de justicia penal para adolescentes? Señalar los que apliquen y su periodicidad.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado manifestó haber atendido la solicitud de información dentro del plazo establecido por la Ley. No obstante, solicitó una prórroga para emitir la respuesta, la cual fue aprobada por el Comité de Transparencia.

En este contexto, se observa que la persona recurrente interpuso el medio de impugnación antes de ser notificada de la respuesta emitida tras la ampliación del plazo. Es importante destacar que el sujeto obligado actuó conforme al marco normativo, al ejercer su facultad de ampliar el plazo de respuesta, como lo prevé la ley. Además, la notificación de la ampliación se realizó dentro de los términos establecidos, lo que valida la actuación del sujeto obligado.

Del análisis de las constancias que integran el expediente, se concluye que el sujeto obligado proporcionó una respuesta primaria a la solicitud de información, la cual resulta congruente y exhaustiva en relación con lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante CONFIRMA la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información 020058422000271.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-893** en donde este Órgano Garante ordena CONFIRMAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

2. RR/1058/2022, Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información del 1 de diciembre de 2018 hasta el 20 de octubre de 2022:

1. *Número de armas que han sido aseguradas en hechos delictivos*
2. *Tipo de arma*
3. *municipio del aseguramiento*
4. *Fecha del aseguramiento*
5. *Número de detenidos*
6. *Número de serie de cada una de las armas aseguradas*
7. *Número de casos que fueron judicializados*
8. *Número de carpetas de investigación abiertas relacionadas al hecho.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

El sujeto obligado respondió que la información solicitada, específicamente relacionada con los números de serie, contiene datos clasificados como reservados. Para sustentar esta afirmación, presentó el acta de su Comité de Transparencia, en la que se confirma dicha reserva.

Asimismo, argumentó que proporcionar la información sobre los números de serie de las armas podría exponer declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación comprometería los expedientes que aún se encuentran en trámite.

No obstante, del análisis realizado a la clasificación de la información, se constató que no se cumplieron las formalidades esenciales para justificar la reserva. No se identificó una fundamentación clara que relacione los supuestos legales de reserva con la clasificación específica de la información, ni una motivación adecuada que respalde dicha decisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

- 1.- *El sujeto obligado deberá efectuar una nueva clasificación de la información, fundamentando y motivando de manera exhaustiva dicha clasificación, en estricto apego a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.*

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-894** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

3.RR/1064/2022, Ayuntamiento de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó conocer cuánto gastó el Síndico Procurador del Ayuntamiento Rafael Leyva Perez, para la presentación de su primer informe de actividades, se requiere el desglose por servicio, artículos adquiridos, monto, tipo de concentración y nombre de la empresa o contratista, así como copia simple de dichos contratos.

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En contestación al recurso, el sujeto obligado manifestó no haber celebrado contrato alguno con proveedores para dicho evento.

De las constancias que integran el presente recurso de revisión, no se aprecia que el sujeto obligado haya demostrado haber realizado gestiones exhaustivas para la búsqueda de la información requerida. Por lo tanto, es necesario dejar constancia formal de esta inexistencia, la cual debe incluir los elementos suficientes para brindar a los solicitantes la certeza de que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante MODIFICA, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información para los siguientes efectos:

1.- El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en cuanto a los contratos celebrados con los contratistas, de no encontrarlos, apegarse a las formalidades para declarar la inexistencia de la información.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-895** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

4. RR/0500/2023, Desarrollo Social Municipal de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

La persona recurrente solicitó la siguiente información:

- 1. La ciudadana Eugenio Serrano pertenece a un Comité de Desarrollo Social Municipal de la colonia Loma Virreyes de Tijuana?*
- 2. Alguna vez ha recibido dinero público?*
- 3. Cuántos beneficios sociales ha aportado a los colonos incluyendo número de personas beneficiadas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En respuesta al recurso, el sujeto obligado atendió cada uno de los cuestionamientos planteados en la solicitud de información. Informó que la persona señalada por la parte recurrente pertenece a un Comité de Desarrollo Social, que no ha recibido recursos económicos, y que únicamente se le brindó apoyo en la gestión para la reparación de luminarias.

Con base en las documentales contenidas en el expediente, este Órgano Garante concluye que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia. Lo anterior se debe a que, mediante la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente obtuvo la información requerida. Por lo tanto, se actualizan las causales previstas en los artículos 144, fracción I, y 149, fracción III, de la Ley aplicable.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020061123000029.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-896** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

5.DEN-DP/002/2022, Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el motivo de la denuncia?

La persona denuncia principalmente el manejo indebido y posiblemente violatorio de su información personal por parte de su antiguo empleador. Señala que, tras ser despedido, al regresar por sus pertenencias personales, se encontró con una hoja que contenía su fotografía, domicilio, número de celular y otros datos personales, accesibles para cualquier persona en la oficina.

¿Cuál fue el estudio que realizó el Órgano Garante?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con los principios y deberes, establecidos en los artículos 8, 16 al 21, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-897** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado CUMPLE.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **Cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/080/2022**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/0887/2022**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.
- **RR/923/2022**. Ayuntamiento de Tijuana.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día, presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los Acuerdos de Verificación de oficio de 05 Sujetos Obligados: 1) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, 2) Ayuntamiento de Playas de Rosarito, 3) Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, 4) Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Baja California y 5) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

En este acto se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Verificación, Lic. Alejandra Tejeda Ochoa, quien expuso:

Acuerdos de la verificación de seguimiento de 04 sujetos obligados

1. **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California**
2. **Ayuntamiento de Playas de Rosarito**
3. **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**
4. **Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California**
5. **Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California**

ASPECTOS GENERALES

1. *Conforme a las resoluciones de las verificaciones iniciales de los 04 S.O. citados, se ordenó notificar los requerimientos de los formatos Excel;*
2. *Se informa se dio seguimiento y se llevaron a cabo reuniones presenciales y/o virtuales con cada S.O. brindando acompañamiento institucional;*
3. *Una vez vencido el plazo de los 20 días naturales, se inició las verificaciones de los formatos en la PNT solo en el **1er y 2º trimestre del 2024**, con los siguientes resultados:*

Folio	Sujeto obligado	Índice previo	Índice final
22	<i>Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California</i>	45.88%	100.00%
34	<i>Ayuntamiento de Playas de Rosarito</i>	69.13%	100.00%
36	<i>Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California</i>	95.25%	100.00%
37	<i>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California</i>	97.28%	100.00%
40	<i>Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California</i>	92.97%	100.00%

DETERMINACIÓN

*Por lo anterior, se propone aprobar el **CUMPLIMIENTO** de los S.O. con un índice del 100.00%, dejando sin efecto los apercibimientos, al advertirse de las constancias obrantes que han publicado los formatos en la PNT por el periodo referido a cada uno, ordenándose el archivo del expediente de verificación.*

Se sometió a votación nominal la información correspondiente a la aprobación de los Acuerdos de Verificación de oficio de 05 Sujetos Obligados: 1) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California, 2) Ayuntamiento de Playas de Rosarito, 3) Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, 4) Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Baja California y 5) Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, con fundamento en los artículos 69 fracción III, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO por UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-897**.

Sin más comentarios que agregar por parte de la Comisionada y de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión ordinaria misma que tendrá verificativo el martes 03 de diciembre de 2024 a las 12:00 en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 09 minutos del 27 de Noviembre de 2024.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
Comisionado Presidente



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
Comisionado

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Comisionada



CHRISTIAN JESÚS AGUAYO BECERRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 16 hojas, fue aprobada en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 04 de diciembre de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.